

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

CONSEJERIA DE GUERRA

DISPOSICIÓN

Se pone en conocimiento de los organismos dedicados a fortificar Madrid y a todos los que espontáneamente hacen trabajos de fortificación, que las leyes internacionales por las cuales se rige la Cruz Roja Española marcan como distancia mínima entre un hospital, sanatorio u otro establecimiento similar y las obras de defensa, parapetos, trincheras, barricadas, 200 metros de distancia.

Respetuosos con las normas internacionales que tienden a humanizar la guerra, pese a las continuas transgresiones que el enemigo realiza diariamente, ordenamos sean respetadas las leyes internacionales que anteriormente se indican.

Madrid, diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

JOSÉ MIAJA

El Consejero de Guerra,
ANTONIO MIJE

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa de Madrid del día 24 de noviembre.)

Consejería de Comunicaciones y Transportes

DISPOSICIONES

La imperiosa necesidad de atender en primer término a las necesidades de la guerra hace que de continuo se subordinen todos los servicios de los coches industriales de tracción mecánica al que el alto mando dispone en relación con las necesidades del frente; pero es indudable que hay otros servicios que, como el de evacuación y el de abastecimiento, no pueden considerarse desligados del servicio de guerra y que, sin embargo, con frecuencia se ven desatendidos porque los vehículos destinados a estas necesidades son requisados por el Departamento de Guerra.

La generosa colaboración que nos presta todo el pueblo español para la defensa de nuestra ciudad, hace que con frecuencia se nos ofrezcan coches con la matrícula de otros puntos de España, que no tiene inconveniente en prestarse voluntariamente para el servicio de la evacuación, pero que necesitan la absoluta garantía de que, cumplida ésta, sean reintegrados a los puntos de su procedencia.

Tratándose de coches que no están requisados por el Comité de Auto-transportes, no hay dificultad alguna en que puedan prestar este servicio y asegurarles el reintegro al lugar de donde vinieron; pero siendo preciso, para evitar la eventualidad de una requisa equivocada, proveerles de un documento que les evite esta contingencia, en virtud de las facultades que tengo conferidas, de acuerdo con la Junta de Defensa y a propuesta del Consejero de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar lo siguiente:
Lo vehículos de tracción mecánica que sean remitidos de cualquier provincia española para facilitar la evacuación de la población civil, se presentarán inmediatamente en la Consejería de Comunicaciones y Transportes, donde se les expedirá un salvoconducto, que deberán exponer en sitio visible del coche, y el cual tendrá, en letras grandes, la palabra «Evacuación».

2.º Los vehículos provistos del salvoconducto antes indicado no podrán ser objeto de requisa por el Ministerio de la Guerra, ni por la Junta de Defensa de Madrid, quedando adscritos únicamente a este servicio cuando realicen el viaje desde Madrid a otro lugar de España; pero sí podrán ser aprovechados cuando vengán a Madrid para transportar víveres de los que hay detenidos en ruta con destino a nuestra capital.

Madrid, 20 de noviembre de 1936.
JOSÉ MIAJA
El Consejero de Comunicaciones y Transportes,
JOSÉ CARREÑO
(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa de Madrid del día 24 de noviembre.)

La necesidad de organizar rápidamente los servicios de Guerra, obliga a tomar medidas que permitan en todo momento disponer de los medios de transporte para el servicio del Ejército y demás necesidades relacionadas con la campaña, y habiéndose advertido por la Junta de Defensa que hay excesivo número de coches ligeros y camiones al servicio de los batallones del frente, con notorio perjuicio para poder realizar urgentemente una movilización, como Presi-

dente de la Junta de Defensa, de acuerdo con la misma y a propuesta del Consejero de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta disposición no será posible retener a cada batallón de 800 hombres más que un coche ligero y una camioneta.

2.º Los coches sobrantes en los batallones serán remitidos con toda urgencia a la Consejería de Comunicaciones y Transportes, que, de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, los empleará en las necesidades de la misma.

Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

JOSÉ MIAJA

El Consejero de Comunicaciones y Transportes,
JOSÉ CARREÑO

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa de Madrid del día 20 de noviembre.)

Requisados todos los vehículos de transporte automecánicos para atender a las necesidades de la guerra, parece lógico que pueda disponerse también del material necesario para reponer los desperfectos que en los coches se ocasionen.

Quiere la Junta de Defensa, cumpliendo con la misión que le ha sido confiada por el Gobierno legítimo de la República, proveer a esta urgente necesidad, pero hacerlo con la garantía para las casas propietarias de ese material de que esta incautación no ha de lesionar sus legítimos intereses.

Fundándose en estas consideraciones, en virtud de las facultades que tengo conferidas, de acuerdo con la Junta de Defensa y a propuesta del Consejero de Comunicaciones y Transportes, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Por el Comité Provincial de Auto-transportes, se procederá, con la máxima urgencia, a incautarse de todas las piezas y útiles necesarios para la reparación de los vehículos de motor que existan en los establecimientos de Madrid, y que serán depositados en los diferentes lugares que dicho Comité, de acuerdo con la Consejería de Comunicaciones y Transportes, estime convenientes para el mejor servicio.

2.º Por el Comité de Auto-transportes se remitirán a la Consejería del ramo los nombres de los agentes encargados de efectuar esta incautación, a fin de que se les expidan los oportunos nombramientos.

3.º De toda incautación se extenderá un recibo por triplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del comerciante dueño de los objetos, otro en el Comité Provincial de Auto-transportes, y un tercero en la Consejería de Comunicaciones y Transportes.

4.º Mensualmente, el Comité Provincial de Auto-transportes dará cuenta a la Consejería del material que ha sido empleado, y con cargo al presupuesto de ésta se pagará, previa fijación de un precio equitativo.

5.º Se autoriza al Consejero de Comunicaciones y Transportes para dictar las órdenes complementarias que estime precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Madrid, 20 de noviembre de 1936.

JOSÉ MIAJA

El Consejero de Comunicaciones y Transportes,
JOSÉ CARREÑO

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa de Madrid del día 24 de noviembre.)

AYUNTAMIENTOS

TORREMOCHA DE JARAMA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, durante los cuales y otros ocho más, se pueden interponer reclamaciones contra el mismo.

Torremocha de Jarama, 12 de noviembre de 1936.—El Alcude, Juan Martín.

(Núm. 3.139)

(X.—492)

CABANILLAS DE LA SIERRA

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1937, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más, podrán presentarse las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabanillas de la Sierra, 14 de noviembre de 1936. — El Alcalde, P. Guzmán.

(Núm. 3.140) (X.—493)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Bonifacio Gómez Higuera, contra don Manuel García Jiménez, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 6 de noviembre de 1936. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Bonifacio Gómez Higuera, mayor de edad, casado y de esta vecindad, vecino de Carabanchel Bajo, y de la otra parte, como demandado, don Manuel García Jiménez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a don Manuel García Jiménez, a que en concepto de horas extraordinarias y sus recargos legales, trabajadas desde el 21 de abril al 11 de noviembre de 1934, pague al actor Bonifacio Gómez Higuera la cantidad de 1.771 pesetas 88 céntimos.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de Ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada, previa consignación en la Caja General de Depósitos del importe de esta condena, si quien apela es la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Manuel García Jiménez, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de noviembre de 1936. El Secretario, P. H. (firmado).

(Núm. 3.129) (I.—172)



En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Gerardo Burgos Muñoz, contra la entidad Granja Poch, S. A., sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 6 de noviembre de 1936. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Pre-

sidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, don Gerardo Burgos Muñoz, mayor de edad, casado y de esta vecindad, asistido del Letrado don Luis Escobar, y de la otra parte, como demandada, a entidad Granja Poch, S. A., declarada en rebeldía, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a la Granja Poch, S. A., a que pague al demandante don Gerardo Burgos Muñoz 4.500 pesetas, por diferencia de salarios y vacaciones no disfrutadas.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de Ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada, previa consignación en la Caja General de Depósitos del importe de esta condena, si quien apela es la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad demandada se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro del plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al señor representante legal de la entidad Granja Poch, S. A., declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de noviembre de 1936. — El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 3.130) (I.—173)



En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Cipriana Pérez Riaño, contra don Joaquín López Asiain, sobre salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 3 de noviembre de 1936. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Cipriana Pérez Riaño, mayor de edad, soltera, sus labores, y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Luis Escobar, y de la otra, y como demandado, don José López Asiain, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Joaquín López Asiain a que pague a la demandante, Cipriana Pérez Riaño, 70 pesetas, como indemnización por despido, así como a que expida en papel común certificación acreditativa de la clase de servicios que le ha prestado la actora, así como del tiempo de los mismos.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la Excm. Audiencia del Territorio, dentro de diez

días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si el recurrente es el demandado, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública de hoy día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado, don Joaquín López Asiain, expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de noviembre de 1936. El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(Núm. 3.131) (I.—174)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al Régimen, en armonía con lo dispuesto en la Circular de 22 de septiembre último

(Continuación.)

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su lealtad y adhesión al Régimen:

51 Compañía Asalto: D. Juan Martínez Córcoles. Antigüedad, 19 de julio.

Idem id.: D. Enrique López Córdoba. Idem id.

Idem id.: D. Fausto Alfaro García. Idem id.

Idem id.: D. Eladio Alfaro Sánchez. Idem id.

Idem id.: D. Francisco Arenas Picazo. Idem id.

Idem id.: D. Tomás Bernabé Ballesteros. Idem id.

Idem id.: D. José Cerezuela Ruiz. Idem id.

Idem id.: D. José Eparcia Miranda. Idem id.

Idem id.: D. Tomás Fernández Torres. Idem id.

Idem id.: D. Donato Garrido Anguiz. Idem id.

Idem id.: D. Francisco Grande Alarcón. Idem id.

Idem id.: D. Jesús Guardiola Gómez. Idem id.

Idem id.: D. Doroteo Higuera Javega. Idem id.

Idem id.: D. Francisco Iniesta Cano. Idem id.

Idem id.: D. José Jiménez Cibrián. Idem id.

Idem id.: D. Alfonso Gregorio González. Idem id.

Idem id.: D. Manuel Losa Lozano. Idem id.

Idem id.: D. Félix Montealegre Gómez. Idem id.

Idem id.: D. Federico Palacios Bermúdez. Idem id.

Idem id.: D. Facundo Peñaranda Coronado. Idem id.

Idem id.: D. Roque Pérez Simarro. Idem id.

Idem id.: D. Feliciano Poveda Fernández. Idem id.

Idem id.: D. Félix Sánchez Martínez. Idem id.

Idem id.: D. Gabriel Useros Tebar. Idem id.

Idem id.: D. Francisco Olivares Butrón. Idem id.

6. Compañía S. L.: D. León Almendros Torres. Idem id.

7.ª Compañía, S. L.: D. José Pérez Franco. Idem id.

Idem id.: D. Ramón Arcubillas Jiménez, Antigüedad, 19 julio.

Idem id.: D. José Pérez García. Idem id.

Idem id.: D. José Rodríguez Pacheco. Idem id.

3.º Escuadrón: D. Arsenio Morilla Ochoa. Idem id.

Idem id.: D. Manuel Ortega Sierra. Idem id.

Idem id.: D. Juan Hurtado Rubio. Idem id.

Idem id.: D. Claudio Fabián Serrano. Idem id.

Idem id.: D. Manuel Fuertes López. Idem id.

Idem id.: D. Francisco Reinos López. Idem id.

Idem id.: D. Jaime González Tamajón. Idem id.

1.ª Especialidades: D. Nicasio Ballesteros Rodríguez. Idem id.

Idem id.: D. Gregorio Caballero Arroyo. Idem id.

Idem id.: D. Constantino Campanario París. Idem id.

Idem id.: D. Juan P. Fernández Díaz. Idem id.

Idem id.: D. Zacarías Fonseca Pérez. Idem id.

Idem id.: D. Antonio García Antón. Idem id.

Idem id.: D. Antonio García Rojo. Idem id.

Idem id.: D. Antonio Martínez Peñalver. Idem id.

Idem id.: D. Francisco Rodríguez Escámez. Idem id.

Idem id.: D. Saturnino Hernando Pecharromán. Idem id.

Idem id.: D. Miguel Marín Saavedra. Idem id.

Idem id.: D. Ciriaco del Prado González. Idem id.

Idem id.: D. Eduardo Oreja Barriga. Idem id.

Idem id.: D. Manuel Pino Oliva. Idem id.

Idem id.: D. Vicente Martín Monge. Idem id.

Idem id.: D. Fernando P. Margolles. Idem id.

Idem id.: D. Elías Amador Ruano Asenjo. Idem id.

Idem id.: D. Pedro Luis Sánchez Alegre. Idem id.

Idem id.: D. Esteban M. Casado Morán. Idem id.

7.ª Compañía Asalto: D. José Moreno Vaquerizo. Idem id.

Idem id.: D. José Castellón Truyenque. Idem id.

Idem id.: D. Pascual Gómez Duro. Idem id.

Idem id.: D. Julio Blanco Villar. Idem id.

Idem id.: D. Francisco López Moreno. Idem id.

Idem id.: D. Rafael López Serrano. Idem id.

(Continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 17
Teléfono 53202